

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 06 FEB 2020

**VISTO Y CONSIDERANDO** que se hace necesario disponer la modalidad de reconocimiento y pagos de las horas extraordinarias del Personal Legislativo del área de intendencia que esté comprendido hasta la categoría 19 inclusive y que no tengan responsabilidad jerárquica dentro del área, estableciéndose que las mismas se reconocerán solo si existe la autorización previa a su realización por parte de la máxima autoridad de la Presidencia.

Que aquellas horas extraordinarias que se realicen en días hábiles (Lunes a Viernes) y días inhábiles (Sábado, Domingo, Feriados Provinciales y Nacionales), serán abonados de acuerdo al porcentaje y modalidad establecido en el Artículo 8º del Decreto 1348/74 (Punto I, II y III) Reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.140.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 071/12 de fecha 22 de Marzo del año 2012.

Que la presente se dicta como normativa reglamentaria de las horas extraordinarias del Personal Legislativo de la provincia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara.

**POR ELLO:**

**LA VICEGOBERNADORA Y PRESIDENTE DEL PODER  
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** DEJAR sin efecto la Resolución de Presidencia Nº 071/12, de fecha 22 de Marzo de 2012; por el motivo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** IMPLEMENTAR la modalidad del reconocimiento y pago de horas extraordinarias del Personal Legislativo de mayordomía, maestranza y mantenimiento, dependiente de la Dirección de Intendencia de la Cámara, que esté comprendido hasta la categoría 19, inclusive, y que no tengan responsabilidad jerárquica dentro del área antes mencionada.

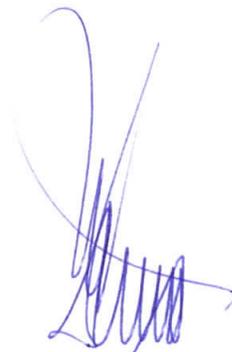
**ARTÍCULO 2º.-** Las horas extraordinarias se reconocerán sólo si existe la autorización previa a su realización por parte de la máxima autoridad de la Presidencia y en casos excepcionales y fundamentados mediante informes del responsable del área solicitante y la intervención del Secretario Administrativo.

**ARTÍCULO 3º. –** Aquellas horas extraordinarias que se realicen en días hábiles (Lunes a Viernes) y días inhábiles (Sábado, Domingo, Feriados Provinciales y Nacionales), serán abonados de acuerdo al porcentaje y modalidad establecido en el Artículo 8º del Decreto 1348/74 (Punto I, II y III) Reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.140.

**ARTÍCULO 4°.** – A través de la Secretaria Administrativa se gestionará con posterioridad a la autorización indicada en el Artículo 2° la continuidad del trámite reglamentario.

**ARTÍCULO 5°.** – Registrar. Comunicar a quien corresponda, Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0106/20**



**Mónica Susana URQUIZA**  
Vicégobernadora  
Presidente del Poder Legislativo